



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

577

RESOLUCIÓN REP No. _____ DE 2019 – PÁG. 1 DE 6
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN REP. 577 de 2019

Nº 577
21-08-19

(21 AGO 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN-DES No. 406 DEL 11 DE JUNIO DEL 2019 POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA VIVIENDA BIFAMILIAR.”

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 en el artículo 74, inciso primero, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es competente para resolver el recurso de reposición contra el Acto Administrativo que expidió el día 11 de junio del 2019, por la cual se archiva por desistimiento una solicitud de licencia de construcción, modalidad demolición y obra nueva vivienda bifamiliar.

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver el Recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN CARLOS GÓMEZ T y la señora MARÍA BLANCO CASTRO DE MOLINA, el día 25 de junio del 2019 mediante escrito radicado bajo el número **12465-2019**.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que el día 15 de junio de 2019, el señor **JUAN CARLOS GOMEZ TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.062 de Bogotá, obrando como apoderado, radicó ante este despacho solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA VIVIENDA BIFAMILIAR** bajo el número 25126-0-18-380, respecto del predio ubicado C 1 A S A E 25, identificado con matrícula inmobiliaria 176-40483 y número catastral 01-00-0068-0007-000 propiedad de la señora MARIA BLANCA CASTRO DE MOLINA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.491.836 de Bogotá.

Que, dentro del trámite administrativo señalado anteriormente, la Dirección de Desarrollo Territorial expidió Acta de observaciones y correcciones No. 0487 del 16 de octubre del 2018, la cual fue debidamente notificada al apoderado del trámite, el día 29 de octubre del 2018.

Que los días 1 de abril del 2019 y 2 de mayo del 2019, el apoderado, arquitecto JUAN CARLOS GOMEZ T, mediante radicado 6004-2019 y 8387-2019 radicó ante este despacho, anexos para dar respuesta al Acta de observaciones.

Que el día 11 de junio del 2019, este Despacho expidió Resolución No. DES 0406 *“POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA VIVIENDA BIFAMILIAR”*. Dicho Acto Administrativo, fue notificado por conducta concluyente el día 25 de junio del 2019; mediante la interposición del recurso de reposición, radicado bajo el número 12465-2019.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





PROCEDENCIA

Que el ejercicio de la Función Administrativa está orientado por la consagración de postulados tanto constitucionales como legales que someten sus decisiones al contenido de principios rectores que controlan y limitan las actuaciones administrativas.

Que la vía gubernativa se concreta en la estructuración de determinados medios de oposición dispuestos para ser utilizados por el administrado, el cual se encuentra vinculado en una actuación administrativa particular, y cuyo fin conlleva a controvertir la legalidad de los actos administrativos. En tal sentido, el legislador diseñó en la codificación administrativa, un catálogo taxativo de presupuestos que establecen la procedencia para hacer uso de estos mecanismos procesales en sede administrativa; situando a la administración en la oportunidad para revisar sus propios actos, posibilitando su aclaración, modificación o revocatoria, estableciendo normativamente como condición ciertas exigencias.

Que las mencionadas exigencias legales se encuentran contempladas como ya se mencionó en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, de los cuales procederemos a determinar su cumplimiento a continuación.

En relación con la oportunidad y procedencia del recurso de reposición, La Ley 1437 de 2011 en el artículo 76 señala:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

Que la misma Ley, en su artículo 77 indica:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

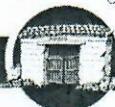
Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.” (Subrayado fuera del texto)



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

577

RESOLUCIÓN REP No. _____ DE 2019 – PÁG. 3 DE 6

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Que realizada la verificación de la Resolución No. DES 0406 de 2019 del 11 de junio del 2019; la cual fue notificada por conducta concluyente, mediante escrito radicado bajo el No. 12465-2019 del 25 de junio del 2019, se determinó que este acto administrativo es susceptible del recurso de reposición de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que iniciaremos la verificación de los requisitos ya citados y previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo con su numeral 1 el cual, a su tenor literal, determinó:

“1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)” (Subrayado fuera del texto).

Que respecto de la primera parte del numeral primero arriba transcrito, *-interponerse dentro del plazo legal-*, esta circunstancia se encuentra debidamente probada en el presente trámite. En efecto, la Resolución recurrida DES No. 0406 del 11 de junio del 2019 fue notificada por conducta concluyente el día 25 de junio del 2019 mediante la interposición del recurso. Se evidencia así, el cumplimiento de lo previsto en la primera parte del numeral 1, del mencionado artículo.

Que a efectos de verificar el cumplimiento de la parte final del numeral ibidem y que se subraya, es necesario empezar aclarando que quien ostenta el derecho de dominio y por tanto se encuentra legitimado dentro del presente trámite “interesado”, es el titular del derecho de dominio del predio ubicado en la C 1 A S A E 25, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 176-40483 y número catastral 01-00-0068-0007-000, es decir, la señora **MARIA BLANCA CASTRO DE MOLINA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.491.836 de Bogotá, según certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 176-40483 que reposa en el expediente del trámite administrativo radicado bajo el número 25126-0-18-0380 y que se corrobora en la anotación No. 5.

Que es de aclarar, que, si bien es cierto la solicitud de licencia fue radicada por parte del señor **JUAN CARLOS GOMEZ T.**, en calidad de apoderado según poder que reposa en el expediente; el apoderado no se encuentra facultado para interponer recursos administrativos, ya que ejercer dicha actividad conlleva la disposición de los derechos del legitimado. Dicha disposición, debe hacerse a través de quien tenga la idoneidad para tales efectos; siendo idóneos sólo los abogados inscritos, facultados a través de poder debidamente otorgado.

Que, así las cosas, el legislador previendo precisamente dicha circunstancia y asegurando la disposición de los derechos de quien acude a la Administración, en el mismo artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 establece que los recursos deben interponerse por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (...) Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, (...) (Subrayado fuera del texto)

Que en caso de que el señor **JUAN CARLOS GOMEZ T.**, al suscribir el escrito de recurso interpuesto hubiese obrado como agente oficioso; tal como lo menciona la norma, estaba obligado a demostrar su calidad de abogado, situación que no ocurrió.

No obstante, y como el recurso de reposición se encuentra firmado por la interesada; la señora **MARIA BLANCA CASTRO DE MOLINA**, se entiende que ella es quien interpone el recurso de reposición y conforme a dicha situación, se cumplen con los presupuestos para que sea procedente el recurso administrativo, con lo cual esta Secretaría entrara estudiar los argumentos esgrimidos de impugnación de la decisión y adoptar la decisión correspondiente.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El recurrente señala,

“El proyecto se radico el día 13 de agosto de 2.018, y el Acta de observaciones y correcciones número 487, fue expedido el 16 de octubre de 2-018. Como es de su conocimiento, tenemos treinta días iniciales se cumplieron el día 27 de noviembre de 2-018 y los siguientes 15 días el día 17 de diciembre de 2.018.

No se allegaron las correcciones pertinentes en las fechas indicadas anteriormente, ya que el Propietario del Lote, tuvo problemas personales y no estaba seguro de continuar con el proceso de obtención de la Licencia de Construcción.

Después de solucionar los problemas personales, el propietario del Predio, me solicito continuar con el proceso, a lo que me acerque a la Oficina de Planeación de la Alcandía de Cajicá la última semana del mes de marzo.

La persona encargada de la Radicación, en dicha oficina, me comentó que el proceso NO estaba desistido, y por lo tanto podía continuar con la corrección solicitada.

De esta manera, el día 01 de abril del 2019, se radicaron las correcciones correspondientes a las observaciones Arquitectónicas del proyecto. Luego el día 2 de mayo del 2019, se radicaron las correcciones, correspondientes a las observaciones del Estudio de Suelos y al Diseño Estructural.

Por lo tanto, solicito de la manera Más atenta, continuar con el proceso de la Obtención de la Licencia del expediente 18-0380, ya que me ceñí a lo indicado en la oficina de radicación.

Si cuando se hizo la consulta, me hubiesen indicado que Ya no era posible continuar con el expediente, yo hubiera radicado nuevamente Todo el Proyecto.

Espero, que esta solicitud, sea revisada y aprobada en el menor tiempo posible.”

CONSIDERACIONES

Que el Acta de observaciones y correcciones No. 0487 del 16 de octubre del 2018, expedida para el trámite administrativo radicado bajo el número 25126-0-18-380 *“solicitud de Licencia de construcción, modalidad demolición y obra nueva vivienda bifamiliar”*, fue debidamente notificada al apoderado del trámite, el día 29 de octubre del 2019.

Que el Decreto 1077 del 2015, indica:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.4 Acta de observaciones y correcciones. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 1203 de 2017. Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.*

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia.”

Que dentro del trámite administrativo objeto del recurso, no se evidencia solicitud de ampliación del término para dar respuesta al Acta de Observaciones. Así las cosas, el plazo para dar respuesta al Acta de observaciones, se cumplió el día 12 de diciembre del 2018.

Que el solicitante radico anexos el día 1 de abril y el día 2 de mayo del 2019.

En consecuencia, de lo anterior y conforme a lo dispuesto en el Acta, con la revisión de los anexos radicados el día 1 de abril del 2019, se tiene lo siguiente, en cuanto a la revisión arquitectónica:

1. Indicar planta del primer piso con relación al espacio público y privado donde se identifiquen y vecinos inmediatos, indicando construcciones existentes alturas, ancho de servidumbre o vías, acotar linderos, indicar acceso al predio, norte y niveles.	No subsana.
2. Indicar el área de lote en cuadro de áreas y revisar la sumatoria de las áreas no corresponde y calcular índices nuevamente.	No subsana
3. Indicar cota de voladizo	OK
3. Indicar en los cortes cimentación proyectada	OK
4. Indicar en el rotulo el tipo de tramite demolición y obra nueva vivienda bifamiliar.	Ok
5. Indicar corte con relación al espacio público y privado	
6. Indicar servidumbre de energía en planos respecto a la red de alta tensión (aislamientos respecto a la construcción)	No subsana. (No corresponde)
7. Indicar materiales y pendiente de la cubierta.	Ok
8. Indicar en le rotulo: número de matrícula inmobiliaria del predio, número catastral, dirección de predio, nombre y firma del propietario, matrícula profesional del arquitecto.	Ok
9. Los planos arquitectónicos debe tener la ubicación general del predio del predio.	No subsana
10. mejorar la expresión gráfica de dibujo para su correcta interpretación (cotas montadas, dibujo incompleto, etc.)	No subsana

Con base en lo anterior, se evidencia que, si bien es cierto que el arquitecto apoderado radicado anexos para dar respuesta al Acta de observaciones, los mismos anexos, solo subsanaron algunos puntos del acta y no la misma, en su integridad.

Establecido lo anterior y dado que el Decreto 1077 del 2015, señala:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Quando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición.”

Este Despacho,



GP-CER427821



CO-SC-CER427820





577

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER La Resolución-DES No. 406 del 11 de junio del 2019, "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA VIVIENDA BIFAMILIAR."

SEGUNDO: CONFIRMAR en su totalidad La Resolución- DES No. 406 del 11 de junio del 2019, "POR LA CUAL SE ARCHIVA POR DESISTIMIENTO UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, MODALIDAD DEMOLICIÓN Y OBRA NUEVA VIVIENDA BIFAMILIAR."

TERCERO: Contra la presente resolución no procede Recurso alguno.

CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 C.P.A y C.A.

QUINTO: Ordenar el archivo del presente trámite administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

27 AGO 2019

Dada en Cajicá a los


ARQ LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
Secretario de Planeación

Aprobó: Arq Juan Camilo Jurado - Director Desarrollo Territorial
Proyectó: Johana Carrera Marin - Abogada Contratista

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
MUNICIPIO DE CAJICÁ
NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Se notificó a los 16 días de Septiembre de 2019
personalmente el (la) Res- 577/ 2019
en fecha: 21 Agosto 2019 al Señor (a) _____
Juan Carlos Gomez Torres
Identificado (a) con C.C. 79.397.062 de: Bogotá
Impuesto firma del notificado: 
Impuesto firma del funcionario que notifica: 